

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0305/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0305/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021166623000039**, a lo que el sujeto obligado emitió su respuesta.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**V. ADMISIÓN.** El día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0305/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en uno de junio de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1.- Solicito información pública y adjuntar documento administrativo de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Educación, para la justificación de la creación de las plazas presupuestales denominadas X-701 en el año 2022 y fecha del inicio de dicha justificación.
- 2.- Solicito información pública y adjuntar documento de la Fecha de la creación de las claves presupuestales denominadas X-701.
- 3.- Solicito información pública y adjuntar documento del proceso de creación de una clave presupuestal de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Educación.”(sic)

Otros datos para facilitar su localización

secretaría de Hacienda

Secretaría de Educación

a.- Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto.

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

2023. Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista

Tijuana, Baja California a 23 de marzo de 2023

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE**

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio 021166623000039 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**, en la que requirió la información consistente en:

- 1.- Solicito información pública y adjuntar documento administrativo de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Educación, para la justificación de la creación de las plazas presupuestales denominadas X-701 en el año 2022 y fecha del inicio de dicha justificación.
- 2.- Solicito información pública y adjuntar documento de la Fecha de la creación de las claves presupuestales denominadas X-701.
- 3.- Solicito información pública y adjuntar documento del proceso de creación de una clave presupuestal de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Educación.”(sic)

En seguimiento, la misma fue atendida por la **Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación**, que dio la siguiente respuesta:

1.- La creación de plazas presupuestales denominadas X701, fueron creadas en su momento por necesidad del servicio, ya que no existía estructura de X701 Inspector de zona, correspondiente al nivel educativo de Educación Física en el Estado. Cabe mencionar que dicha estructura ya existía en la Federación, por lo que se trató de homologar.

2.- La fecha de creación de las plazas presupuestales X701 en el año 2022, son las siguientes:

Cabe mencionar la información fue obtenida del Sistema Integral de Recursos Humanos. Se anexa dicha documentación.

Categoría	Fecha	Cantidad de Plazas
X701	05-10-2022	10 plazas
X701	28-08-2022	1 plaza
X701	27-08-2022	18 plazas

3.- El proceso de creación de una clave presupuestal es el siguiente:

- 1.- Revisión de la necesidad del servicio
- 2.- Contar con recurso o claves presupuestales obsoletas candidatas a cancelar
- 3.- Aprobación de la Secretaría de Hacienda de las políticas de presupuestación.
- 4.- Ampliación de topes presupuestales en sistema
- 5.- Creación de consecutivos de plazas solicitadas



“En base al documento enviado a su servidor, el congreso del estado de baja california, donde en la ley de egresos del 2021 la secretaria de educación envía una solicitud de crear 39 plazas denominadas X-701 Inspector de Educación Física, para el ejercicio fiscal del 2022 Adjunto documento.

Porque la secretaria de educación decide crear solo 30 plazas y esperar hasta el mes de agosto y octubre para crearlas.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

#### 1. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

**ÚNICA.- NUEVA CONSULTA O AMPLIACIÓN DE SOLICITUD VÍA RECURSO DE REVISIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 149, en relación con las fracciones VI y VII, del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son causales de improcedencia que ameritan el sobreseimiento del recurso, que el recurrente utilice el recurso de revisión como vía para formular una consulta (o una nueva consulta) o para ampliar los alcances de la solicitud de información pública inicial, pues los nuevos contenidos no pueden constituir materia del procedimiento de revisión, puesto



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
NUMERO DE OFICIO	2214/2023
EXPEDIENTE	RR/305/2023

que el recurso de revisión tiene un propósito específico revisor del cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de las solicitudes que en tiempo y forma se les formulen, lo cual cuenta con sus debidos plazos y formalidades, de modo que el recurso de revisión, que cuenta con plazos inferiores y formalidades distintas, no puede utilizarse para evitar sujetarse a los plazos y formalidades de las solicitudes, sino que debe formular una nueva solicitud.

El siguiente criterio de interpretación apoya los argumentos anteriores:

**Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente**

**Clave de control: SQ/001/2017  
Materia: Acceso a la Información Pública**

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplían los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0198/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Ahora bien, la solicitud de información pública original, versó sobre los siguientes puntos:

1. Solicito información pública y adjuntar documento administrativo de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Educación, para la justificación de la creación de las plazas presupuestales denominadas X-701 en el año 2022 y fecha del inicio de dicha justificación.
2. Solicito información pública y adjuntar documento de la Fecha de la creación de las claves presupuestales denominadas X-701.
3. Solicito información pública y adjuntar documento del proceso de creación de una clave presupuestal de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Educación. (sic)



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
NÚMERO DE OFICIO	2214/2023
EXPEDIENTE	RR/305/2023

En atención a la solicitud, recayó la respuesta de parte del sujeto obligado que represento, de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto, que proporcionó la siguiente respuesta, que fue comunicada por la Unidad de Transparencia mediante oficio UT-274/2023:

*"1.- La creación de plazas presupuestales denominadas X701, fueron creadas en su momento por necesidad del servicio, ya que no existía estructura de X701 Inspector de zona, correspondiente al nivel educativo de Educación Física en el Estado. Cabe mencionar que dicha estructura ya existía en la Federación, por lo que se trató de homologar.*

*2.- La fecha de creación de las plazas presupuestales X701 en el año 2022, son las siguientes:*

*Cabe mencionar la información fue obtenida del Sistema Integral de Recursos Humanos. Se anexa dicha documentación.*

Categoría	Fecha	Cantidad de Plazas
X701	05-10-2022	10 plazas
X701	28-08-2022	1 plaza
X701	27-08-2022	18 plazas

*3.- El proceso de creación de una clave presupuestal es el siguiente:*

- 1.- Revisión de la necesidad del servicio*
- 2.- Contar con recurso o claves presupuestales obsoletas candidatas a cancelar*
- 3.- Aprobación de la Secretaría de Hacienda de las políticas de presupuestación.*
- 4.- Ampliación de topes presupuestales en sistema*
- 5.- Creación de consecutivos de plazas solicitadas*

*Cabe mencionar que el soporte documental como manual de procedimientos para la creación de claves presupuestales, no existe.*

*Sin otro particular, quedo al pendiente para cualquier duda o aclaración al respecto.*

*Anexos: FOLIO 021166623000039. Punto 2.pdf" (sic)*

Adicionalmente, se adjuntó al oficio en que se proporcionó la respuesta la documentación enviada por el área en que consta la información de la respuesta, que se adjunta al presente.

Observando ahora el recurso de revisión, en el que el recurrente pretende que se le proporcionó información incompleta, el mismo afirma en vía de agravios lo siguiente:

*"En base al documento enviado a su servidor, el congreso del estado de baja california, donde en la ley de egresos del 2021 la secretaria de educación envía una solicitud de crear 39 plazas denominadas X-701 Inspector de Educación Física, para el ejercicio fiscal del 2022 Adjunto documento.*

*Porque la secretaria de educación decide crear solo 30 plazas y esperar hasta el mes de agosto y octubre para crearlas."(sic)*

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre que versa la Litis del presente asunto, por lo que se recordara en que consistió la solicitud de acceso a la información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre que versa la inconformidad del particular.

Solicitud de Acceso a la Información Pública:	Respuesta solicitud:	Acto impugnado:												
<p>1.- Solicito información pública y adjuntar documento administrativo de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Educación, para la justificación de la creación de las plazas presupuestales denominadas X-701.en el año 2022 y fecha del inicio de dicha justificación.</p> <p>2.- Solicito información pública y adjuntar documento de la Fecha de la creación de las claves presupuestales denominadas X-701.</p> <p>3.- Solicito información pública y adjuntar documento del proceso de creación de una clave presupuestal de parte de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Educación.</p>	<p>1.- En primer término, en lo que refiere a la creación de plazas presupuestales denominadas X701, el sujeto obligado informó que su creación se derivó por necesidad del servicio, ya que no existía estructura de X701 Inspector de zona, correspondiente al nivel educativo de Educación Física en el Estado.</p> <p>Así mismo, destacó que el soporte documental para la creación de claves presupuestales, no existe.</p> <p>2.- En lo que respecta a las fechas de creación de las plazas X701, proporcionó una tabla en la que se obtiene la fecha y el número de plazas asignadas.</p> <table border="1" data-bbox="560 1051 1068 1158"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Fecha</th> <th>Cantidad de Plazas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>X701</td> <td>05-10-2022</td> <td>10 plazas</td> </tr> <tr> <td>X701</td> <td>29-08-2022</td> <td>1 plaza</td> </tr> <tr> <td>X701</td> <td>27-08-2022</td> <td>18 plazas</td> </tr> </tbody> </table> <p>3.- Por último remitió, el mecanismo de creación de una clave presupuestal, mismo que se desarrolla de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 1.- Revisión de la necesidad del servicio.</li> <li>○ 2.- Contar con recurso o claves presupuestales obsoletas candidatas a cancelar.</li> <li>○ 3.- Aprobación de la Secretaría de Hacienda de las políticas de presupuestación.</li> <li>○ 4.- Ampliación de topes presupuestales en sistema.</li> <li>○ 5.- Creación de consecutivos de plazas solicitadas.</li> </ul>	Categoría	Fecha	Cantidad de Plazas	X701	05-10-2022	10 plazas	X701	29-08-2022	1 plaza	X701	27-08-2022	18 plazas	<p>En base al documento enviado a su servidor, el congreso del estado de baja california, donde en la ley de egresos del 2021 la secretaria de educación envía una solicitud de crear 39 plazas denominadas X-701 Inspector de Educación Física, para el ejercicio fiscal del 2022 Adjunto documento.</p> <p>Porque la secretaria de educación decide crear solo 30 plazas y esperar hasta el mes de agosto y octubre para crearlas.</p>
Categoría	Fecha	Cantidad de Plazas												
X701	05-10-2022	10 plazas												
X701	29-08-2022	1 plaza												
X701	27-08-2022	18 plazas												

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados, y en lo expuesto por la persona recurrente como parte de su inconformidad se observó que la persona recurrente amplió su solicitud inicial, ya que, por medio del recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos que no fueron planteados en su solicitud original. Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente.

Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a cada uno de los planteamientos realizados en la solicitud, mismos que fueron redactados en términos sencillos y claros por lo que es dable concluir que el sujeto obligado actuó de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021166623000039**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021166623000039**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).



**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH;** **COMISIONADO, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA;** **COMISIONADO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA;** figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA,** que autoriza y da fe.  
Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/0305/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

